

\*0025733986\*

Poder Judicial de la Nación

055115 FORMATOS EFICIENTES SA Y COMERCIOS RIOPLATENSES SA S/ CONCURSO PREVENTIVO S/  
INCIDENTE DE AUTORIZACION (ART. 16 LCQ - TIENDAS DE ROSARIO)

Buenos Aires, 13 de noviembre de 2012.-MLL

AUTOS y VISTOS:

Para resolver la autorización solicitada por las concursadas a fs. 12 [de transferir el personal de los locales sitos en la ciudad de Rosario; ver fs 6, 8,19, 26/7, 316 y 431/433], planteo que ha merecido la oposición y las manifestaciones que a continuación se detallan, así como la opinión de la sindicatura y de los integrantes que, a la fecha, componen los Comités de Acreedores.

Oposiciones:

A fs. 305/8 el Dr. Santiago Bargalló Beade se presentó por derecho propio manifestando ser condómino de la propiedad sita en la calle Thames 1044 y 1046 de esta ciudad.

Dijo que el inmueble fue locado por Formatos Eficientes SA con fecha 9 de septiembre de 1998 y entregado [restituido] por la concursada con fecha 30 de septiembre de 2012.

Refirió que la concursada no había abonado ningún canon locativo desde el mes de julio de 2011 devengándose una deuda post-concursal, así como que la transferencia que se pretende le ocasiona un perjuicio en el patrimonio de la concursada que afecta directamente su interés en orden a percibir la deuda post-concursal señalada anteriormente.

Sostuvo que las causales que fundamentan la oposición son: a) el incumplimiento del procedimiento establecido en la Ley 11867 o de un procedimiento que proteja a los acreedores en forma equivalente y b) que no se había tasado el valor llave y los bienes. Seguidamente solicitó que se efectúe un llamado a mejorar la oferta.

Denunció, asimismo, los daños provocados al inmueble sobre el cual se atribuyó titularidad.

Contestaciones de los traslados corridos de la solicitud de autorización art. 16 LCQ:

A fs. 32 Cervecería y Maltería Quilmes SA (integrante del comité de control de FESA) sostuvo que no tenía observaciones que formular al pedido de autorización de la oferta formulada.

A fs. 35 Banco de Galicia y Buenos Aires SA (integrante del comité de acreedores de FESA) se expidió favorablemente con la propuesta.

Por su parte, Kraft Food Argentina SA pese a encontrarse debidamente notificada conforme surge de fs. 39 guardó silencio al respecto. Idéntica situación ocurrió respecto del representante de los trabajadores (Dr. Tomassone) quien quedó notificado conforme da cuenta la cédula de fs. 34 y nada dijo.

A fs. 395/9 la sindicatura contestó el traslado conferido en torno a la solicitud de autorización en los términos del art. 16 LCQ señalando que Formatos Eficientes SA no se encontraba en condiciones mínimas para continuar con la actividad comercial, menos aún en la ciudad de Rosario y solicitó una serie de aclaraciones para la oferente.

Contestaciones del traslado corrido de la oposición:

A fs. 427 Cervecería y Maltería Quilmes SA (integrante del comité de control de FESA) manifestó que ya se había expedido respecto de la propuesta presentada.

A fs. 435/8 la concursada solicitó el rechazo de la oposición incoada con costas, oponiendo la excepción de falta de legitimación activa y sosteniendo que la aplicación de la normativa concursal por sobre la Ley 11867 puesto que aquella cubre de manera satisfactoria los requisitos de transferencia de fondos de comercio; afirmó que los créditos post-concursales fueron contemplados en la autorización en la medida en que la continuidad de la empresa -tal como se encuentra- hace peligrar cualquier tipo de acreencia y que por los eventuales y supuestos daños provocados a los inmuebles, les queda a los pretensos acreedores la acción individual.

A fs. 440 Banco de Galicia y Buenos Aires SA (integrante del comité de control de FESA) dijo que los planteos efectuados carecían de fundamento suficiente para hacerlos valer y que se formula una queja en términos genéricos.

A fs. 442/3 la sindicatura sostuvo que corresponde desestimar la oposición indicando que el oponente desconoce la real situación en que se encuentran las tiendas de Rosario y los 87 dependientes que allí laboran, que los trabajadores no cobran los salarios hace meses; que los contratos de locación se encuentran en condiciones de ser rescindidos y que las tiendas se encuentran cerradas.

A fs 448, Molinos Rio de la Plata SA reitera su conformidad con el procedimiento.

A fs. 463/4 la sindicatura solicitó que se requiriese a la oferente una serie de explicaciones y/o aclaraciones respecto de los puntos allí detallados.

Por su parte, a fs. 466 la concursada se remitió a su anterior presentación y dijo que era una mejora respecto de la propuesta original entendiendo que la misma era beneficiosa y a fs 468 se expidió sobre las precisiones pedidas en torno al inventario.

Los trabajadores y la Asociación de Empleados de Comercio de Rosario se expresaron a fs 11, 445 y 472 a favor de la transferencia.

Finalmente a fs 480 SUR SA ratifica los términos de la oferta y de la indemnidad ofrecida a la deudora por la deuda post-concursal de los locales, así como que formula ciertas aclaraciones y pide urgente resolución.

CONSIDERANDO:

Si bien el presente pedido de autorización incoado por Formatos Eficientes SA no ha sido formulado en idénticos términos al que ya fuera resuelto en autos FORMATOS EFICIENTES SA Y COMERCIOS RIOPLATENSES SA S/ CONCURSO PREVENTIVO S/ INCIDENTE DE AUTORIZACION (ART. 16 LCQ) n° 054803, estimase que se encuentran dadas las condiciones necesarias para conceder la autorización que se pretende.

En primer lugar, porque las condiciones fácticas no difieren sustancialmente de aquellas que se tuvieron en miras al autorizar la anterior transferencia de personal, es decir, que de lo que se trata no es más que de posibilitar que los trabajadores que aún permanecen como dependientes de la deudora (87), puedan preservar sus puestos de trabajo (con antigüedad y categoría), aunque bajo las órdenes de un nuevo empleador.

Como contraprestación por ello, la interesada Supermercadistas Unidos de Rosario SA ha ofrecido cancelar los salarios caídos de todos los trabajadores hasta la fecha (estima de julio a septiembre una suma aproximada de \$ 1.277.500; ver fs 475 vta), así como mantener indemne a la deudora de cualquier reclamo post-concursal con causa en los contratos de locación de las tiendas ubicadas en aquella ciudad (ver fs 480 vta).

En segundo lugar -y ahora refiriéndonos a la oposición de fs 305/8-, cabe destacar que quien resiste en esta oportunidad el traspaso, ningún reparo formuló en la anterior ocasión [pese a que la citación por edictos se dirigió a todos los interesados], consintiendo -tácitamente- el procedimiento que hoy cuestiona, procedimiento que no es más que una suerte de último escalón en el trámite seguido con la finalidad principal de que los trabajadores comprometidos conserven su empleo.

Cierto es que la operatoria conlleva la posibilidad de que la oferente celebre nuevos contratos de locación en las ubicaciones que explotaba la concursada [siendo dicha posibilidad la que justifica el ofrecimiento de brindarles trabajo a las 87 personas que aún permanecen jurídicamente bajo las órdenes de la cesante] junto al mobiliario que empleaba esta última, mas ello no representa en términos liquidatorios una cifra que imponga adoptar un procedimiento del tipo del sugerido en la oposición (mejora de oferta) si, como ocurre en autos, ninguna otra firma ha hecho saber su interés [advírtase que INC SA no insistió en esta posibilidad] y, por el contrario, el transcurso del tiempo se presenta como la posibilidad de que el ofrecimiento se retire.

Asimismo, es dable destacar que la celebración de contratos de locación nuevos junto a la indemnidad ofrecida a la concursada en punto a las acreencias post-concursales de los locadores, se presenta como una contraprestación que incluso ubica a quien se opone en una mejor posición relativa dentro del universo de acreedores en la misma situación, reduciendo el número y monto de acreencias que, eventualmente, pudieran agredir el patrimonio de la deudora.

En tal marco y persiguiendo la misma finalidad que motivó la autorización ya otorgada en las actuaciones mencionadas al inicio de este punto, el tribunal RESUELVE:

1) Rechazar la oposición planteada por Santiago Bargalló Beade.

Costas por su orden atento las particulares circunstancias de la causa y a que el oponente pudo creerse con derecho a pedir como lo hizo (arts 68 y 69 CProc).

2) Autorizar a Formatos Eficientes SA a celebrar con Supermercadistas Unidos de Rosario SA (SUR SA) el negocio jurídico tratado en el presente incidente y ello en los términos que dan cuenta las presentes actuaciones y la presente resolución, en particular, la transferencia por parte de la concursada de los Contratos de Trabajo comprometidos en la "Oferta" y de los muebles y equipamientos propiedad de la concursada que existan en los locales comprometidos, haciendo saber que ningún reparo se levanta en orden a que se celebren nuevos contratos de locación como se anuncia.

No se transfieren los bienes muebles que, identificados como de propiedad del locador, figuran en los contratos glosados por la sindicatura.

En este orden de ideas, y dado que no existe certeza absoluta del mobiliario existente en los locales, se impone levantar -al momento de tomar la posesión- acta de inventario con asistencia de un representante de la concursada o ante escribano.

3) Hacer saber, con relación a las habilitaciones municipales y permisos varios necesarios para explotar los locales, que el tribunal no opone reparos para que los mismos sean transferidas o concedidos a SUR SA de conformidad con las normas que rigen la materia.

4) Hacer saber a todos los que participaron de este procedimiento que, en orden a las particulares circunstancias en las que se decide, el plazo para apelar y fundar el recurso (lo que habrá de hacerse en un solo escrito) será de 48 hs. y el que se concede a quienes deban contestar el traslado respectivo, de 24 hs., sin que sea de aplicación el supuesto previsto en el art. 124 in fine CProc (arg. art. 153 y 155 CProc).

5) Líbrese oficio a la IGJ y al Registro Público de Comercio de la Provincia de Santa Fe a fin de que tomen nota de lo aquí resuelto.

6) Conceder un plazo de 20 días para que se acrediten en autos las transferencias de los contratos de trabajo.

7) Designar al síndico controlador del cumplimiento del acuerdo que se autoriza a celebrar, quien deberá informar cada 10 días hábiles el grado de avance de los pagos comprometidos y demás obligaciones asumidas. Igual carga se le impone a la oferente.

8) Notifíquese con habilitación de días y horas inhábiles y en el día y con copia íntegra de la presente, pudiendo hacerse mediante escribano.

Margarita R. Braga. Juez